



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejería de Educación, Formación y Empleo Servicio Regional de Empleo y Formación

292 Orden de 28 de diciembre de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación de las bases reguladoras de subvenciones de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, de Fomento del Desarrollo Local, de Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad y de Iniciativas de Desarrollo Rural, Empleo Local e Institucional y entidades sin ánimo de lucro.

848

2. Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad y Política Social Servicio Murciano de Salud

293 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad relativo a las condiciones a las que se ajustará el traslado a la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud del personal destinado en los servicios de contratación y de suministros de las distintas gerencias como consecuencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo modelo centralizado de compras, aprovisionamiento y logística.

851

3. Otras disposiciones

Consejería de Sanidad y Política Social I.M.A.S.

294 Anuncio de ampliación de crédito de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

855

4. Anuncios

Consejería de Cultura y Turismo

295 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede del edificio del centro de restauración de la Región de Murcia, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo. Expte. SG/CA/29/2012.

856

Consejería de Cultura y Turismo Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia SAU

296 Licitación para la contratación de las obras de la III fase de la Residencia de Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina" en Los Narejos, Los Alcázares.

858

Consejería de Sanidad y Política Social

297 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 25/2012-S. 860

298 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 285/2012. 861

BORM



BORM

Consejería de Sanidad y Política Social

299	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 302/2012.	862
300	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 315/2012.	863
301	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 324/2012.	864
302	Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 336/2012.	865

III. Administración de Justicia**Primera Instancia número Cuatro de Cartagena**

303	Procedimiento ordinario 685/2010.	866
-----	-----------------------------------	-----

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

304	Juicio verbal 192/2012.	867
-----	-------------------------	-----

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

305	Juicio verbal 186/2011.	868
-----	-------------------------	-----

Primera Instancia número Uno de Murcia

306	Expediente de dominio. Reanudación del tracto 333/2012.	869
-----	---	-----

Primera Instancia número Nueve de Murcia

307	Divorcio contencioso 980/2012.	870
-----	--------------------------------	-----

De lo Social número Siete de Murcia

308	Demanda 275/2010.	871
-----	-------------------	-----

309	Procedimiento ordinario 1.079/2011.	872
-----	-------------------------------------	-----

De lo Social número Ocho de Murcia

310	Procedimiento ordinario 956/2011.	874
-----	-----------------------------------	-----

311	Seguridad Social 835/2011.	876
-----	----------------------------	-----

312	Procedimiento ordinario 589/2011.	878
-----	-----------------------------------	-----

313	Procedimiento de oficio autoridad laboral 852/2011.	879
-----	---	-----

314	Procedimiento de oficio autoridad laboral 863/2011.	881
-----	---	-----

315	Seguridad Social 888/2011.	883
-----	----------------------------	-----

316	Procedimiento ordinario 899/2011.	885
-----	-----------------------------------	-----

317	Procedimiento ordinario 908/2011.	887
-----	-----------------------------------	-----

318	Procedimiento ordinario 917/2011.	888
-----	-----------------------------------	-----

319	Ejecución de títulos judiciales 177/2012.	889
-----	---	-----

320	Procedimiento ordinario 426/2011.	892
-----	-----------------------------------	-----

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia**

321	Procedimiento ordinario 690/2012.	894
-----	-----------------------------------	-----

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia**

322	Procedimiento ordinario 736/2012.	896
-----	-----------------------------------	-----

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Cinco de Murcia**

323	Ejecución de títulos judiciales 68/2011.	898
-----	--	-----

**Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia
De lo Social número Ocho de Murcia**

324	Ejecución de títulos judiciales 107/2011.	900
-----	---	-----



BORM

De lo Social número Seis de Alicante

325 Autos 568/2012. 901

De lo Social número Siete de Málaga

326 Procedimiento 533/2007. 903

IV. Administración Local

Molina de Segura

327 Aprobación del padrón correspondiente a la tasa de recogida de basuras del sexto bimestre del ejercicio 2012. 904

328 Anuncio de licitación de contrato de concesión de obra para construcción de un Centro de Educación Infantil y Gestión del Servicio en la Molineta de Molina de Segura. 905

329 Anuncio de licitación de contrato de mixto. Servicios y suministro de equipos TIC del Ayuntamiento de Molina de Segura. 908

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Educación, Formación y Empleo
Servicio Regional de Empleo y Formación

292 Orden de 28 de diciembre de 2012, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de modificación de las bases reguladoras de subvenciones de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo, de Fomento del Desarrollo Local, de Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad y de Iniciativas de Desarrollo Rural, Empleo Local e Institucional y entidades sin ánimo de lucro.

Desde su creación, mediante la Ley 9/2002, de 11 de noviembre, el Servicio Regional de Empleo y Formación viene realizando la gestión de los diferentes programas de políticas activas de empleo, entre los que se encuentran los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de promoción y Desarrollo, Fomento del Desarrollo Local, de Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad y de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional y entidades sin ánimo de lucro.

La gestión de dichos programas se instrumenta, fundamentalmente, mediante la concesión de subvenciones, en el marco de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La actual situación de crisis económica y las dificultades financieras que están afectando a las Administraciones Públicas, ha supuesto para el desarrollo de los programas de fomento de empleo una serie de problemas sobrevenidos derivados de la falta de liquidez en determinados momentos.

La Ley General de Subvenciones establece en el artículo 34, apartado 3, que el pago de la subvención se realizará previa justificación, por el beneficiario, de la realización de la actividad, proyecto, objetivo o adopción del comportamiento para el que se concedió en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención.

No obstante, según dispone el mismo artículo en su apartado 4, también se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. Dicha posibilidad y el régimen de garantías deberán preverse expresamente en la normativa reguladora de la subvención.

Por otra parte, según dispone el artículo 31.2 de la misma ley, salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

Con el fin de no trasladar a las entidades beneficiarias los efectos negativos derivados de los eventuales problemas de tesorería, que derivan en la demora en el pago de las subvenciones concedidas con carácter general para el fomento del empleo, como financiación necesaria para poder llevar a cabo la actividad subvencionada, expresamente previsto en las bases reguladoras, se ha considerado oportuno la modificación de éstas.

En su virtud, en uso de las facultades que me confiere la Disposición adicional quinta de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Dispongo:

Artículo primero: Se modifica la Orden de 10 de febrero de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de los programas de Escuelas Taller y Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de promoción y Desarrollo (BORM n.º 40, de 18 de febrero):

Se modifica el artículo 45, apartado 1, párrafo primero, de forma que donde dice: "1. En los dos meses siguientes al de terminación de cada fase del proyecto se remitirán al SEF, en original o copias compulsadas, los justificantes ..."; Debe decir: "1. En los dos meses siguientes a la terminación de cada fase del proyecto o del pago material de la totalidad de la subvención correspondiente a cada una de las fases, cuando éste no se hubiere realizado dentro del período subvencionado, se remitirán al SEF, en original o copias compulsadas, los justificantes,,"

Artículo Segundo: Se modifica la Orden de 3 de mayo de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones destinadas al Fomento del Desarrollo Local (BORM n.º 105, de 10 de mayo), modificada por la Orden de 29 de septiembre de 2011 (BORM n.º 232, de 7 de octubre) en los siguientes términos:

Uno. En el artículo 32, apartado 4, párrafo primero, donde dice: "4. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar ... dentro de los plazos fijados para cada modalidad, si así estuviese establecido, y en todo caso, dentro los dos meses siguientes a la terminación de la actividad, la documentación que a continuación se expresa ..."; Debe decir: "4. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar ... dentro de los plazos fijados para cada modalidad, si así estuviese establecido, y en todo caso, dentro los dos meses siguientes a la terminación de la actividad o al pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que éste no se hubiese realizado dentro del periodo subvencionado, la documentación que a continuación se expresa ...".

Dos: En el artículo 33, apartado III "Para el subprograma de Agentes de Empleo y Desarrollo Local", donde dice: "Antes de transcurridos dos meses desde la finalización de cada período anual subvencionado ..." y apartado VI "Para las prórrogas de la subvenciones de los contratos de Agentes de Empleo y Desarrollo Local", donde dice: "La documentación justificativa deberá realizarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del contrato o prórroga, reintegrando, en su caso, los fondos no utilizados"; Debe decir: "La documentación justificativa deberá presentarse dentro de los dos meses siguientes a la finalización del periodo subvencionado o al pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que éste no se hubiese realizado dentro del citado periodo, reintegrando en su caso los fondos no utilizados".

Artículo tercero: Se modifica la Orden de 29 de marzo de 2010, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, de bases reguladoras de los programas de subvenciones para el Fomento de la integración laboral de personas con discapacidad (BORM n.º 78, de 7 de abril), en los siguientes términos:

En el artículo 72.4, donde dice: "4. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar dentro de los plazos fijados para cada modalidad ... y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la actividad, la documentación que a continuación se expresa ..."; Debe decir: "4. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar dentro de los plazos fijados para cada modalidad... y, en todo caso, dentro de los dos meses siguientes a la terminación de la actividad o al pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que éste no se hubiese realizado dentro del periodo subvencionado, la documentación que a continuación se expresa...".

Artículo cuarto: Se modifica la Orden de 28 de enero de 2011, del Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, por la que se aprueban las bases reguladoras de subvenciones correspondientes a los programas de Iniciativas de Desarrollo Rural y de Empleo Local e Institucional y entidades sin ánimo de lucro (BORM n.º 30, de 7 de febrero), en los siguientes términos:

En el artículo 29, apartado 3, donde dice "3. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar ... dentro de los plazos fijados para cada modalidad ... y en todo caso, dentro los dos meses siguientes a la terminación de la actividad, la documentación que se expresa en el artículo 30 ..."; Debe decir: "3. En cumplimiento del precepto citado, las entidades beneficiarias de las subvenciones, para acreditar el buen fin de las mismas, deberán presentar ... dentro de los plazos fijados para cada modalidad ... y en todo caso, dentro los dos meses siguientes a la terminación de la actividad o al pago material de la totalidad de la subvención, en el caso de que éste no se hubiese realizado dentro del periodo subvencionado, la documentación que se expresa en el artículo 30 ...".

Disposición adicional.

A los efectos de lo dispuesto en esta Orden, se considerará realizado el pago material de la subvención para el cómputo del plazo de justificación en la fecha que figure en la orden de transferencia emitida por la Administración Regional.

Disposición transitoria.

Lo dispuesto en esta Orden será de aplicación a aquellas subvenciones ya concedidas y pendientes de justificación a la fecha de su entrada en vigor, siempre y cuando no haya finalizado el plazo de justificación establecido para ello o, en su caso, el plazo concedido previa solicitud de ampliación de aquel por el beneficiario.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Presidente del Servicio Regional de Empleo y Formación, Constantino Sotoca Carrascosa.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Sanidad y Política Social

Servicio Murciano de Salud

293 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se ordena la publicación del acuerdo del Consejo de Administración por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad relativo a las condiciones a las que se ajustará el traslado a la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud del personal destinado en los servicios de contratación y de suministros de las distintas gerencias como consecuencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo modelo centralizado de compras, aprovisionamiento y logística.

1.º) Con el fin de consolidar el funcionamiento de la Unidad de Aprovisionamiento Integral (UAI), mediante la integración en la Secretaría General Técnica del personal que presta servicios en dicha unidad, el pasado día 3 de diciembre de 2012 se alcanzó un acuerdo en la Mesa sectorial de sanidad entre los representantes de este organismo y de las organizaciones sindicales presentes en la misma (CC.OO., CESM, SATSE y UGT) sobre las condiciones a las que se debe ajustar dicho proceso.

2.º) El citado acuerdo fue ratificado a su vez, el pasado día 19 de diciembre de 2012, por el Consejo de Administración del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2 de la Ley 5/2001 de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud, resuelvo:

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del Acuerdo del Consejo de Administración de 19 de diciembre de 2012 por el que se ratifica el alcanzado en la Mesa Sectorial de Sanidad sobre las condiciones a las que se ajustará el traslado a la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud del personal destinado en los Servicios de Contratación y de Suministros de las distintas gerencias como consecuencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo modelo centralizado de compras, aprovisionamiento y logística.

Murcia, 21 de diciembre de 2012.—El Director Gerente, José Antonio Alarcón González.

Acuerdo relativo a las condiciones a las que se ajustará el traslado a la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud del personal destinado en los servicios de contratación y de suministros de las distintas gerencias como consecuencia de la puesta en funcionamiento de un nuevo modelo centralizado de compras, aprovisionamiento y logística.

Antecedentes

1.º) Con el fin de mejorar la asistencia sanitaria, el Servicio Murciano de Salud ha iniciado un proceso destinado a conseguir una mayor eficiencia en la cadena de entrega de los suministros a sus distintos centros mediante el establecimiento de un nuevo modelo centralizado de compras, aprovisionamiento y logística, que gestionará todos los productos y servicios que resulten precisos en los centros de este organismo.

2.º) Con la implantación de dicho modelo se pretenden alcanzar, entre otros, los siguientes objetivos:

a) La reducción de los precios como consecuencia del mayor volumen de compra.

b) La homogeneidad de los productos que se utilizan en los distintos centros del Servicio Murciano de Salud.

c) Una mejor planificación de las necesidades de los distintos bienes y servicios.

d) La reducción del nivel de productos existente en los distintos almacenes, con la minoración consiguiente de pérdidas derivadas de la rotura o caducidad de los mismos.

e) La optimización de las rutas de transporte entre los proveedores y los puntos de suministros.

f) La reducción de los espacios dedicados en los hospitales al almacenamiento, con la consiguiente posibilidad de destinar los mismos a fines asistenciales.

3.º) La consecución de tales objetivos ha requerido a su vez, de la creación de nuevas unidades, y en especial de la Unidad de Aprovisionamiento Integral (UAI), responsable del proceso técnico y administrativo preciso para una correcta planificación y ejecución de las compras, que se ha constituido, en buena medida, con el personal que venía prestando servicios en los almacenes y en las unidades administrativas dedicadas a los procesos de adquisición de bienes de las distintas gerencias.

4.º) Dicha incorporación ha tenido lugar por medio del mecanismo de desempeño provisional de funciones, regulado en el artículo 50.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.

Ello supone que, si bien los interesados prestan servicios en la Unidad de Aprovisionamiento Integral de este organismo, sita en las dependencias de los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud, siguen ocupando formalmente el puesto de trabajo que tienen asignado en su respectiva gerencia, de la que continúan percibiendo sus retribuciones.

5.º) No obstante, si bien este medio pudo servir para facilitar el inicio de las actividades de la Unidad Aprovisionamiento Integral, en estos momentos resulta necesario avanzar en su integración definitiva en la misma, teniendo en cuenta lo siguiente:

a) Por un lado, porque la consolidación del nuevo modelo de gestión de las compras exige contar con una plantilla estable de personal que pueda desarrollar las tareas que tiene encomendadas.

b) Por otro, porque la situación actual, caracterizada por el hecho de que los trabajadores ocupan puestos en sus respectivas gerencias y prestan realmente sus servicios fuera del ámbito de las mismas, viene generando diversas disfunciones relacionadas con la tramitación de sus permisos, sus vacaciones, la imputación del gasto de sus nóminas, etc.

6.º) A la vista de ello, y ante la necesidad de estabilizar los efectivos con los que cuenta la citada unidad, este organismo considera oportuno que los trabajadores que sean necesarios para asegurar su buen funcionamiento, pasen a ocupar puestos de trabajo en los órganos centrales del Servicio Murciano de Salud.

En particular, dicha integración ha de hacerse efectiva en la Secretaría General Técnica del Servicio Murciano de Salud, por ser el órgano directivo al que, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud (BORM de 10-1-2003), le corresponde la gestión de los contratos administrativos y privados cuya celebración sea competencia de Director Gerente del Servicio Murciano de Salud, así como la coordinación de la contratación en todos los centros y servicios de este organismo.

7.º) Junto con ello, la incorporación de este personal a la Secretaría General Técnica ha de realizarse atendiendo a los siguientes criterios:

a) Por un lado, el mantenimiento del mismo número de puestos de trabajo con los que actualmente cuenta este organismo, lo que implica que el incremento de plazas en la Secretaría General Técnica necesario para asumir a este personal, irá acompañado de manera simultánea de la amortización del mismo número de puestos en las gerencias de las que procedan los interesados.

b) Por otro, por la conservación del carácter provisional o definitivo con el que los interesados vinieran desempeñando sus actuales puestos de trabajo.

c) Finalmente, el carácter voluntario de la incorporación a la Secretaría General Técnica, de forma tal que, aquellos que quieran seguir ocupando sus actuales puestos de trabajo, deberán prestar servicios en la Unidad de Aprovisionamiento Integral por medio de una autorización de desempeño provisional de funciones.

Artículo 1.- Objeto.

El presente acuerdo tiene como objetivo determinar los términos en los que se debe realizar el traslado a la Secretaría General Técnica del personal destinado en los servicios de contratación y suministros de las gerencias de áreas de salud que resulte necesario para el funcionamiento de la Unidad de Aprovisionamiento Integral.

Artículo 2. Carácter de la incorporación a la Secretaría General Técnica.

1. La incorporación a la Secretaría General Técnica del personal al que se refiere el presente acuerdo tendrá carácter voluntario.

2. Aquellos que opten por seguir ocupando los puestos de trabajo que tienen asignados en sus respectivas gerencias, y cuyos servicios sean precisos para el funcionamiento de la Unidad de Aprovisionamiento Integral, podrán incorporarse a la misma por medio de una autorización de desempeño provisional de funciones en los términos previstos en el artículo 50.3 de la Ley 5/2001, de 5 de diciembre, de personal estatutario del Servicio Murciano de Salud.



3. A su vez, los que se incorporen a la plantilla de la Secretaría General Técnica, continuarán ocupando el puesto de trabajo que tengan asignado en su respectiva gerencia, con la misma naturaleza, provisional o definitiva, con la que vinieran desempeñando el mismo.

Artículo 4. Modificación de la plantilla del Servicio Murciano de Salud.

La creación en la Secretaría General Técnica de los puestos necesarios para la incorporación del personal destinado en la Unidad Integral de Aprovisionamiento tendrá su origen en la simultánea amortización de los puestos de trabajo que vengan ocupando los interesados en sus respectivas gerencias”.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Sanidad y Política Social

I.M.A.S.

294 Anuncio de ampliación de crédito de la convocatoria de subvenciones para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades.

Por Resolución de la Dirección Gerencial del Instituto Murciano de Acción Social de fecha 26 de diciembre de 2012 se autoriza la ampliación de los créditos afectos a la convocatoria de subvenciones dirigidas a Instituciones sin fin de lucro para el desarrollo de programas destinados a la integración socio-laboral y mejora de la empleabilidad de personas en situación o riesgo de exclusión social o con especiales dificultades, regulada por Resolución de la Dirección Gerencial del IMAS de 3/7/2012 (BORM n.º 159 de 11 de julio de 2012), y una vez obtenida financiación adicional y realizado el acto por el que se aprueba el gasto complementario en el que se declara la existencia de crédito disponible, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 58 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se dispone la siguiente publicación.

Dada la existencia de crédito disponible, la cuantía destinada a la financiación de la convocatoria que se indica ha resultado incrementada de la manera que se señala a continuación:

El crédito del proyecto de gasto 32.559 con cargo al capítulo IV (transferencias corrientes), partida presupuestaria 510400 314C 48502 se ha ampliado en 29.330 € (veintinueve mil trescientos treinta euros), resultando un crédito final para dicho proyecto de gasto de 579.432 € (quinientas setenta y nueve mil cuatrocientos treinta y dos euros).

Murcia, 26 de diciembre de 2012.—El Director Gerente del Instituto Murciano de Acción Social, Fernando Mateo Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

295 Resolución de la Consejería de Cultura y Turismo por la que se hace pública la licitación para la contratación del servicio de vigilancia y seguridad en la sede del edificio del centro de restauración de la Región de Murcia, dependiente de la Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura y Turismo. Expte. SG/CA/29/2012.

1. Entidad adjudicadora: Datos generales y datos para la obtención de la información:

- a) Organismo: Consejería de Cultura y Turismo
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio Económico y de Contratación de la Secretaría General
- c) Obtención de documentación e información:
 - 1) Dependencia: Servicio Económico y de Contratación
 - 2) Domicilio: Plaza Julián Romea, 4
 - 3) Localidad y código postal: Murcia, 30001
 - 4) Teléfono: 968 27 7789; 27 7708
 - 5) Telefax: 968 27 7794
 - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: www.carm.es (Contratación Pública-Perfil de Contratante-Consejería de Cultura y Turismo).
 - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: hasta dos días antes de la finalización del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: SG/CA/29/2012

2. Objeto del contrato:

- a) Tipo: servicio
- b) Descripción: servicio citado en el encabezamiento.
- c) División por lotes: no.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Centro de Restauración de la Región de Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: 6 meses, con previsión de inicio de 1 de enero.
- f) Admisión de prórroga: sí.
- i) CPV (Referencia de Nomenclatura): 79713000-5

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto.
- d) Criterios de adjudicación: Ver Pliego Cláusulas Administrativas.

4. Valor estimado del contrato: 149.224,00 euros

5. Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 74.612,00 euros. Importe total: 90.280,52 euros.

6. Garantías exigidas:

Definitiva (%) 5 del importe de adjudicación.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Clasificación: Grupo M, Subgrupo 2, Categoría A y Grupo M, Subgrupo 3, Categoría A.

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional (en su caso): la prevista en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que rige la presente contratación.

8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales a contar desde el siguiente al de publicación del presente anuncio, ampliándose hasta el siguiente día hábil, en caso de que el último día coincida en sábado o festivo.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia: Registro General de la Consejería de Cultura y Turismo.

2. Domicilio: Plaza Julián Romea, 4

3. Localidad y código postal: 30001

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses.

9. Apertura de ofertas:

a) Descripción. Consejería de Cultura y Turismo

b) Dirección: Plaza Julián Romea, 4.

c) Localidad y código postal: Murcia, 30001.

d) Fecha y hora: se comunicará oportunamente a los licitadores.

10. Gastos de Publicidad: serán a cargo del adjudicatario hasta un máximo de 500 euros.

11. Otras Informaciones: a efectos de consulta, los licitadores se podrán dirigir a D. Benigno Sánchez Martínez, Jefe de Unidad de Seguridad de la Dirección General de Seguridad Ciudadana y Emergencias. Teléfono 36.25.38, correo electrónico benigno.sanchez@carm.es

Murcia.—La Secretaria General, María Luisa López Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Cultura y Turismo

Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia SAU

296 Licitación para la contratación de las obras de la III fase de la Residencia de Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina" en Los Narejos, Los Alcázares.

1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.

b) Domicilio: Avda Mariano Ballester, 2

c) Localidad y Código Postal: Los Narejos, Los Alcázares – 30710.

d) Teléfono: 968334500

e) Fax: 968575636

f) Correo electrónico: carmurcia@carmurcia.es

g) Dirección de internet del perfil del contratante: <http://www.carm.es> (Contratación pública - Anuncios de licitación y adjudicación. Perfil de contratante – Centro de Alto Rendimiento Región de Murcia S.A.U.) y en la dirección corporativa <http://www.carmurcia.es>

h) Fecha límite de obtención de documentación e información: 13 días desde el día de la publicación del anuncio en el BORM

2.- Objeto del contrato.

a) Contrato de obras

b) Descripción del objeto: Contratación de las obras de la III fase de la Residencia del Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina.

c) Lugar de ejecución: Centro de Alto Rendimiento "Infanta Cristina", situado en la Avda. Mariano Ballester, núm. 2 de Los Narejos – Los Alcázares.

d) Plazo de ejecución: Tres meses.

e) CPV: 45212000-6

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Forma: Varios criterios adjudicación.

4.- Presupuesto base de licitación:

Importe neto 212.434,04 €. Importe total con IVA 257.045,19 €

5.- Garantías exigidas

a) Provisional: 3% del presupuesto de ejecución por contrata.

b) Definitiva: 5% sobre el importe de adjudicación IVA excluido.

6.- Requisitos específicos del contratista:

Clasificación: Grupo C, Subgrupo 4, Categoría C

Grupo C, Subgrupo 8, Categoría C

7. Presentación de ofertas o solicitudes de participación.

a) Fecha límite de presentación: 13 días desde el día de la publicación del anuncio en el BORM

b) Lugar de presentación: Centro de Alto Rendimiento Infanta Cristina. Avda. Mariano Ballester, 2. Los Alcázares – 30710. Teléfono: 968334500 Fax: 968575636, e-mail carmurcia@carmurcia.es

c) Admisión de variantes: Sí.

8. Gastos de anuncios: Serán a cargo del adjudicatario todos los gastos que se produzcan con motivo de la publicación de la presente licitación, ya sea en prensa o en boletines oficiales.

Murcia, 28 de diciembre de 2012.—El Director General de la Actividad Física y el Deporte (P.D. Consejo Administración en su reunión de 25 de octubre de 2012), Antonio Peñalver Asensio.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

297 Notificación de acuerdo de iniciación de expediente sancionador 25/2012-S.

Por el presente, se hace saber a Turismo Rural Águilas S.L, cuyo último domicilio conocido es C/ Cuesta de Gos, n.º 2, 30.880 Águilas, que por esta Dirección General de Salud Pública se ha dictado Acuerdo de Iniciación de expediente sancionador, donde se nombra Instructora del expediente a D.ª Susana Iniesta Capel y Secretaria de Instrucción a doña M.ª Ángeles López Palacios, con el número 25/2012-S, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la normativa por la que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano, la prevención y control de legionelosis, las piscinas de uso público y la reutilización de aguas depuradas.

Hechos tipificados en:

Artículos 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15 del R. D. 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano.

Artículos 4, 5, 6, 7, 8 y 13 del R. D. 865/2003, de 4 de julio, por el que se establecen los criterios higiénico-sanitarios para la prevención y control de la legionelosis.

Artículos 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 14, 16, 17, 19, 21, 31, 33, 34, 35, 38 y 39 del Decreto 58/1992, de 28 de mayo (BORM 06-06-92), por el que se aprueba el Reglamento sobre condiciones higiénico-sanitarias de las piscinas de uso público de la Región de Murcia.

Estando calificados en la Ley 33/2011, de 4 de octubre (BOE 05-10-2011), General de Salud Pública en el Art. 57.2.b) apartado 1.º, como posibles infracciones graves y que podrá ser sancionado con multa desde 3.001 € (tres mil un €), hasta 60.000 € (sesenta mil); sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción, concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto para que formule las alegaciones que estime convenientes, quedando el expediente a su disposición en la Dirección General de Salud Pública. En el caso de que no efectúe alegaciones dentro de dicho plazo, el presente acuerdo podrá ser considerado Propuesta de Resolución, habida cuenta que contiene un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada, con los efectos previstos en los arts. 18 y 19 del R.D. 1.398/93.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

298 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 285/2012.

Por el presente, se hace saber a Francisca Hortelano Marín, cuyo último domicilio conocido es C/ Fulgencia Serra, n.º 19 - 1.º D, 30530 Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 285/2012, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 4; Capítulo III, apartados 2.a), 2.b), 2.c), 2.e), 2.g) y Capítulo IX, apartado 5 del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 5.4, 5.5, 5.6, 7.1, 7.2, 7.3 y 7.5 del Decreto 172/1995, de 22 de noviembre (BORM 7-12-1995), por el que se regulan las condiciones sanitarias para la venta de alimentos y de determinados animales vivos fuera de establecimientos permanentes.

Estando calificados dichos hechos como infracciones leves en la Ley 14/86, de 25 de abril (BOE 29.04.86), General de Sanidad, en su Art. 35.A.2.ª y que podrá ser sancionado con multa de hasta 3.005,06 € (tres mil cinco € con seis cts.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

299 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 302/2012.

Por el presente, se hace saber a Alcanta Pizzas, S.L., cuyo último domicilio conocido es C/ Mayor, n.º 153, 30820 Alcantarilla, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 302/2012, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 2.a), 2.b), 2.c), 4, 7; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b), 1.c); Capítulo VI, apartado 2; Capítulo IX, apartado 2, 3, 5; Capítulo X, apartado 2 y Capítulo XII del Reglamento (CE) N.º 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículo 18 del Reglamento (CE) 178/2002, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria.

Artículos 3.4, 6.2, 6.6, 10.1, 10.2 y 12 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º, 10.º y 11.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como posibles infracciones LEVES y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €.).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

300 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 315/2012.

Por el presente, se hace saber a Antonio Sánchez García, cuyo último domicilio conocido es C/ Paseo Corvera, n.º 60, 30002 Murcia, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 315/2012, por presunta infracción administrativa de:

Deficiencias Higiénico-Sanitarias y documentales en el establecimiento.

Hechos tipificados en:

Artículo 5; Anexo II, Capítulo I, apartados 1, 2.b), 2.c), 4, 10; Capítulo V, apartados 1.a), 1.b), 2 y Capítulo IX, apartados 2, 3 del REGLAMENTO (CE) Nº 852/2004 del Parlamento y del Consejo, de 29 de Abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.

Artículos 3.3, 3.4, 3.5, 7.3, 10.1 y 10.2 del R. D. 3484/2000, de 29 de diciembre, (B.O.E. 12-01-2001), por el que se establecen las normas de higiene para la elaboración, distribución y comercio de comidas preparadas.

Estando calificados en el artículo 51.1 apartados 1.º, 4.º y 10.º de la Ley 17/2011, de 5 de julio de seguridad alimentaria y nutrición (BOE n.º 160, de fecha 06/07/11) como infracciones leves y que podrá ser sancionado con multa de hasta 5.000 € (cinco mil €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

301 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 324/2012.

Por el presente, se hace saber a Abdelhamid Chtouani, cuyo último domicilio conocido es C/ Los Sotos Viejos, s/n, 30708 La Hortichuela (Torre Pacheco), que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 324/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículos 7.k) y 7.x) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad y Política Social

302 Notificación de propuesta de resolución de expediente sancionador 336/2012.

Por el presente, se hace saber a Juan Fernández Moreno, cuyo último domicilio conocido es C/ Casones de la Fuente, n.º 25, 30530 Cieza, que se le ha formulado, por el Instructor del mismo, Propuesta de Resolución en el expediente sancionador que se le sigue en esta Dirección General de Salud Pública, con el número 336/2012, por presunta infracción administrativa de:

Incumplimiento de la prohibición de fumar en un establecimiento de uso público.

Hechos tipificados en:

Artículo 7.b) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE nº 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco.

Estando calificado en el artículo 19.2.a) de la Ley 28/2005, de 26 de diciembre (BOE n.º 309, de 27/12/05), de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco como infracción leve y que podrá ser sancionada con multa de hasta 30 € (treinta €).

Concediéndosele un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Edicto, para que formule por escrito las alegaciones que estime convenientes en defensa de su derecho, aportando las pruebas de que disponga, a tenor de la legislación vigente.

Murcia, 20 de diciembre de 2012.—El Director General de Salud Pública, Francisco José García Ruiz.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cuatro de Cartagena

303 Procedimiento ordinario 685/2010.

73480

Número de Identificación Único: 30016 42 1 2010 0003393

Procedimiento: Procedimiento ordinario

685 /2010

Sobre procedimiento ordinario

De Genper, SA

Procurador la Sr/a. Marta Aldea Fábrega

Contra don Antonio García Ortega

Doña Purificación Guillamón Ayala, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número Cuatro de Cartagena.

Por el presente hago saber: Que en los autos de juicio ordinario 685/10 seguidos a instancia de Genper, S.A. representado por el Procurador Sra. Aldea Fábrega, contra don Antonio García Ortega se ha dictado la siguiente:

"Fallo

Que estimando totalmente la demanda interpuesta por la Procuradora doña Marta Aldea Fábrega, en nombre y representación de la mercantil "Genper, S.A.", contra don Antonio García Ortega, declarado en rebeldía, debo declarar que el demandado adeuda y debe abonar a la actora la cantidad líquida, vencida y exigible de dieciocho mil ochenta y ocho euros con cuarenta céntimos (18.088'40 €), más los intereses moratorios de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, así como al abono de las costas procesales.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Murcia (art. 455 LEC) que se preparará por medio de escrito presentado ante este Juzgado en el plazo de cinco días contados desde el día siguiente al de su notificación, limitado a citar la resolución apelada y a manifestar su voluntad de recurrir con expresión de los pronunciamientos que impugna.

Para interponer el recurso será necesaria la constitución de un depósito de 50 euros, sin cuyo requisito no será admitido a trámite. El depósito se constituirá consignando dicho importe en la Cuenta de Depósitos y consignaciones que este Juzgado tiene abierta en el Banesto, consignación que deberá ser acreditada al preparar el recurso (DA 15.ª LOPJ).

Están exentos de constituir el depósito para recurrir los incluidos en el apartado 5 de la disposición citada y quienes tengan reconocido el derecho a la asistencia jurídica gratuita.

Así por esta mi sentencia de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos lo pronuncio, mando y firmo."

Y para que sirva de notificación al demandado don Antonio García Ortega expido el presente en Cartagena, 11 de octubre de 2012.—La Secretaria.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Cinco de Cartagena

304 Juicio verbal 192/2012.

N28040

N.I.G.: 30016 42 1 2012 0001571

Juicio verbal: 192/2012

Sobre: Otras materias.

Demandante: Comunidad de Propietarios del Inmueble de la calle Diosa Tanit n.º 48.

Procurado: Marta Aldea Fabreg.

Don Cristóbal García-Pagán García, Secretaria Judicial, del Juzgado Primera Instancia número Cinco de Cartagena, por el presente.

En el presente procedimiento seguido a instancia de Comunidad de Propietarios del Inmueble de la calle Diosa Tanit n.º 48 frente a Capworth Holdings Limited, Pentii Kalevi Kakinen se ha dictado sentencia, cuyo tenor literal es el siguiente:

Sentencia n.º

En la ciudad de Cartagena, a 4 de diciembre de 2012.

El Ilmo. Sr. don Fernando Madrid Rodríguez, Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Cartagena, ha visto los presentes autos de juicio verbal nº 192/12, promovidos por Comunidad de Propietarios calle Diosa Tanit n.º 48, Villa Cristal, Playa Paraíso representado por el/la Procurador (a) Aldea Fábrega y dirigido por el Letrado Martín Iñigo contra Capworth Holdins Limited y Pentii Kalevi Kakinen, declarado/s en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el/la Procurador(a) Aldea Fábrega en nombre y representación de Comunidad de Propietarios calle Diosa Tanit n.º 48, Villa Cristal, Playa Paraíso, debo condenar y condeno a Capworth Holdins Limited y Pentii Kalevi Kakinen a que abone al actor la cantidad de 1.009,49 euros, más los intereses legales de dicha cantidad desde la fecha de interposición de la demanda y al pago de las costas.

Esta sentencia es firme, y contra la misma no cabe recurso.

Así lo acuerdo, mando y firmo.

Publicación.- Leída y publicada fue la anterior sentencia, por el Sr. Juez que suscribe, estando celebrando audiencia pública, en el mismo día de su fecha, doy fe.

Y encontrándose dicho demandado, Capworth Holdings Limited, Pentii Kalevi Kakinen, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Cartagena, 4 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Dos de Jumilla

305 Juicio verbal 186/2011.

N.I.G.: 30022 41 1 2011 0202223

Procedimiento: Juicio Verbal 186/2011

Sobre Otros Verbal

De Mosaicos Serrano, S.L.

Procuradora Sra. Concepción Martínez Polo

Contra Estructuras Cascamar, S.L.

Juzgado de Primera Instancia número Dos de Jumilla

Procedimiento Juicio Verbal 186/11

Parte Demandante: Mosaicos Serrano, S.L.

Parte Demandada: Estructuras Cascamar, S.L.

En el juicio referenciado, se ha dictado la resolución cuyo texto literal es el siguiente:

Sentencia N.º 85/11

En Jumilla, 23 de noviembre de 2011.

Vistos por doña Carmen Torres Buitrago, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Dos de Jumilla, los presentes autos de juicio verbal sobre reclamación de cantidad, seguidos ante este Juzgado bajo el número 186/2011, a instancias de Mosaicos Serrano, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martínez Polo, y asistida del Letrado Sr. Hernández contra la mercantil Cascamar S.L, en situación de rebeldía procesal.

[...]

Fallo

Que estimando la demanda presentada por Mosaicos Serrano, S.L., representada por la Procuradora de los Tribunales Sra. Martínez Polo contra la mercantil Cascamar, S.L., en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la mercantil Cascamar, S.L., al pago a la actora de la cantidad de 3.368,05 euros más los intereses legales, y al pago de las costas procesales.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Murcia en el plazo de cinco días siguientes a su notificación, y de conformidad con lo establecido en los artículos 457 y siguientes de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo en nombre de S. M el Rey de España.

En Virtud de lo acordado en los autos de referencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 497.2 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, por el presente se notifica a Estructuras Cascamar, S.L., la sentencia dictada el 23 de noviembre de 2011 en el Procedimiento de juicio verbal 186/2011.

Jumilla, 5 de marzo de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Uno de Murcia

306 Expediente de dominio. Reanudación del tracto 333/2012.

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0002602

Expediente de dominio. Reanudación del tracto 333/2012

Procedimiento Origen: Expediente de Dominio. Inmatriculación 333/2012

Sobre Otras Materias

Demandante Efrain Peinado Sánchez

Procuradora Sra. Carmen de la Fe Fortes Pardo

Abogado Sr. Antonio Pagan Rubio

Doña Ana Isabel González Peinado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento expediente de dominio. Reanudación del tracto 333/2012 a instancia de Efrain Peinado Sánchez, expediente de dominio para la reanudación de tracto sucesivo de las siguientes fincas:

1) En el término municipal de esta ciudad, partido del Cabezo del Esparragal, una casa de habitación y morada de dos cuerpos y de dos pisos, con superficie de 414 m², existiendo en el costado de la casa una habitación destinada a taller de herrería. Linda todo por dicho viento que es su frente, el indicado camino y lado opuesto herederos de José Soriano y tierras de la Sra. Marquesa del Campillo; izquierda entrando o mediodía, propiedad de doña Carmen Vivandos Avilés, antes Joaquín Vivandos; Poniente o Espalda José Peinado Nicolás y María López Serrano, y derecha o Norte, Carmen Vivandos antes herederos de José Soriano Ortega. Actualmente es un solar con frente a la calle Juan Pablo I, n.º 2, encontrándose dicha vivienda derruida, tiene una superficie según catastro de 624 m², y sus linderos actuales son: Norte, herederos de José Manuel Colomina Candela, Julián Vivancos González y herederos de Miguel Jódar Vivandos, Sur, calle Juan Pablo I, Joaquín Vivancos Reina y Francisco Navarro Vivandos; Este, calle Juan Pablo I, y Oeste, finca. Inscrita en el REGistro de la Propiedad de Murcia n.º 5, sección 41, libro 124 folio 45 y finca 11.194.

2) Un trozo de tierra seco plantado de palas y una higuera situado en término y partido igual a la anterior. Ocupa superficie de 830 m². Actualmente constituye la parcela 240, del polígono 122, que tiene una superficie según catastro de seiscientos seis metros cuadrados y sus linderos actuales son los siguientes: Norte, Sur, y Oeste herederos de Miguel Jódar Vivancos y Este, finca descrita.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Murcia n.º 5, sección 4.ª, libro 124, folio 44, finca 11.195.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, y asimismo se convoca a aquellos interesados cuya citación personal no haya sido posible en el expediente.

En Murcia, a 6 de noviembre de 2012.—El /la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia número Nueve de Murcia

307 Divorcio contencioso 980/2012.

Don Francisco J. García Rivas, Secretario del Juzgado de 1.^a Instancia número Nueve de Murcia, doy fe y testimonio que en los presentes autos se ha dictado la siguiente resolución:

Sentencia: 935/2012

En la ciudad de Murcia, 14 de diciembre de 2012.

Vistos por la Ilma. Sra. doña Carmen Broceño Plaza, Juez de Primera Instancia Número Nueve (Familia) de Murcia, los presentes autos de divorcio número 980/2012 instados por doña Mary Isabel Trujillo Ramos, representada por el Procurador Sr. Martínez Torres y dirigida por la Letrada Sra. Rodríguez Barba, contra D. Juan Carlos Salvatierra Choque, que fue declarado en rebeldía en estos autos. Ha intervenido el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que debo declarar y declaro disuelto el matrimonio formado por doña Mary Isabel Trujillo Ramos y don Juan Carlos Salvatierra Choque, dando lugar al divorcio solicitado, y acordando las siguientes medidas complementarias:

1. En cuanto a la patria potestad y guarda y custodia de los menores Jonathan Cristhian, María Devora, Marta Isabel y Carlos Antonio, se establecen con carácter exclusivo a la madre, sin implantación de ningún régimen de visitas a favor del padre, en atención a las circunstancias que concurren.

2. En concepto de alimentos para los hijos menores, así como para el hijo mayor de edad Nataniel, dependiente económicamente de sus progenitores, el padre abonará, por meses anticipados y en los cinco primeros días en la cuenta corriente que designe la madre, la suma total de quinientos euros 500 euros mensuales por los cinco hijos, la que se actualizará cada primero de enero conforme al IPC.

3. Respecto a los gastos extraordinarios que tengan los hijos habidos en el matrimonio, serán sufragados por mitad por ambos padres.

Firme que sea esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil donde está inscrito el matrimonio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que así conste y sirva de notificación al demandado don Juan Carlos Salvatierra Choque, expido y firma el presente en Murcia a 17 de diciembre de 2012.

El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

308 Demanda 275/2010.

N.º autos: 275/10

Don Joaquín Torró Enguix, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 275/2010 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de doña Jerónima García Beltrán contra el Fogasa, se ha dictado la siguiente:

Auto

En Murcia, a veinticuatro de abril de dos mil doce.

Hechos

PRIMERO.- Con fecha 23 de febrero de 2010 tuvo entrada en este Juzgado demanda presentada por Jerónima García Beltrán frente a Fondo de Garantía Salarial que fue registrada bajo el núm. 275/10 en materia de ordinario.

SEGUNDO.- La parte actora no ha comparecido al acto de juicio señalado en estas actuaciones.

Razonamientos jurídicos

Único.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda (art 83.2 LPL).

Parte dispositiva

Se tiene por desistido a Jerónima García Beltrán de su demanda, y una vez firme esta resolución, archívese.

Modo de impugnarla: mediante Recurso de Reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes a su notificación.

Así, por este Auto, lo acuerdo, mando y firmo.

El Magistrado-Juez.-La Secretaria Judicial

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Jerónima García Beltrán expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la CCAA de la Región de Murcia.

En Murcia, 10 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Murcia

309 Procedimiento ordinario 1.079/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0010037

N.º Autos: Procedimiento ordinario 1.079/2011

Demandante: Antonio Mondejar Alemán

Abogado: Oscar Andrada Baños

Demandados: Futbolines Bifuca S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 1.079/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Antonio Mondéjar Alemán contra la empresa Futbolines Bifuca, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Decreto

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—Secretario Judicial, Joaquín Torró Enguix.

Antecedentes de hecho

Primero.- El 28 de diciembre de 2011 tuvo entrada en este Juzgado de lo Social número Siete demanda de reclamación de cantidad presentada por Antonio Mondéjar Alemán frente a Futbolines Bifuca, S.L., y Fogasa.

Segundo.- Las partes han sido citadas al acto de conciliación para el día 10 de diciembre de 2012.

Tercero.- Al acto de conciliación, no ha comparecido el demandante que estaba debidamente citado.

Fundamentos de derecho

Unico.- Si el actor, citado en legal forma, no comparece ni alega justa causa que motive la suspensión del acto de conciliación o juicio, se le tendrá por desistido de su demanda, (art.83.2 LJS).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo:

- Tener por desistido a Antonio Mondéjar Alemán de su demanda frente a Futbolines Bifuca, S.L., y Fogasa.

- Archivar las actuaciones una vez que sea firme la presente resolución.

Incorpórese el original al Libro de Decretos, dejando certificación del mismo en el procedimiento de su razón.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos

de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, Art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta n.º 3403 en el Banesto, S.A., debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en forma a Futbolines Bifuca, S.L., se expide el presente en forma para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

En Murcia, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

310 Procedimiento ordinario 956/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0009043

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 956/2011

Demandante: Florentino Ponce Sevilla

Graduado Social: Juan Bautista Monreal Pérez

Demandados: Construcciones Pico Espuña, S.L., Fondo de Garantía Salarial
Don Joaquín Torró Enguix, Secretario/Judicial del Juzgado de lo Social
número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 956/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Florentino Ponce Sevilla contra la empresa Construcciones Pico Espuña, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Florentino Ponce Sevilla, contra la empresa Construcciones Pico Espuña, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 8.767,23 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales

de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0956-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Construcciones Pico Espuña, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 5 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

311 Seguridad Social 835/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008054

N81291

Nº autos: Seguridad social 835/2011

Demandante: Juan Gaspar Nicolás

Abogada: Ainhoa Azpeitia Alonso

Demandados: Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur Ibermutuamur, Estructuras Graso, S.L, INSS

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario/Judicial del Juzgado de lo Social nº 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 835/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. Juan Gaspar Nicolás contra la Tesorería General de la Seguridad Social, Mutua Ibermutuamur, Estructuras Graso, S.L, y el INSS sobre incapacidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por D. Juan Gaspar Nicolás, frente al I.N.S.S., la T.G.S.S., Ibermutuamur y la empresa Estructuras Graso, S.L., debo absolver y absuelvo a los codemandados de los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de



cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0835-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Estructuras Graso, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

312 Procedimiento ordinario 589/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0006170

N.º Autos: Procedimiento ordinario 589/2011

Demandante: Zoila Narcisa Granda Carcelén

Abogado: Isabel María Peñalver Gómez

Demandado: Edejebel 2002, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 589/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Zoila Narcisa Granda Carcelén contra la empresa Edejebel 2002, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Zoila-Narcisa Granda Carcelén, contra la empresa Edejebel 2002, S.L., debo condenar y condeno a esta última a abonar a la demandante las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.575,72 €.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Edejebel 2002, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

313 Procedimiento de oficio autoridad laboral 852/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008179

N81291

Nº autos: P. oficio autoridad laboral 852/2011

Demandantes: Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia

Abogado: Abogado del Estado

Demandados: Suresser Control de Accesos S.L., Joselito Sánchez Bermeo

D. Joaquín Torró Enguix, Secretario/Judicial del Juzgado de lo Social nº 008 de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento P. oficio autoridad laboral 852/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia contra la empresa Suresser Control de Accesos S.L. y Joselito Sánchez Bermeo sobre proced. oficio, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por la Dirección Territorial de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Murcia, contra la empresa Suresser Control de Accesos, S. L, debo declarar y declaro la naturaleza laboral del vínculo que une a don Joselito Wilfri Sánchez Bermeo con la empresa Suresser Control de Accesos, S. L, en los términos expresados en el art. 1.1 del ET, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el art. 53. 2 de la LRJS, en el primer escrito a comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Adviértase igualmente, que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase también al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 5155, acreditándolo mediante

la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 5155-0000-67-0852-11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Joselito Sánchez Bermejo, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

314 Procedimiento de oficio autoridad laboral 863/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008264

N.º Autos: P. Oficio Autoridad Laboral 863/2011

Demandante: Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y S. Social

Abogado: Abogado del Estado

Demandado: Grupo Comercial Luxia 2006, S.L., Chenfei Wu

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio autoridad laboral 863/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de la Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y S. Social contra la empresa Grupo Comercial Luxia 2006, S.L., y Chenfei Wu sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por la Dirección Territorial de la Inspección Provincial De Trabajo Y Seguridad Social De Murcia, contra la empresa Grupo Comercial Luxuia 2006, S.L, debo declarar y declaro la naturaleza laboral del vínculo que une a Don Chenfei Wu con la empresa Grupo Comercial Luxuia 2006, S. L, en los términos expresados en el Art. 1.1 del ET, condenando a la demandada a estar y pasar por tal declaración.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el Art. 53. 2 de la LRJS, en el primer escrito a comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Adviértase igualmente, que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase también al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 5155, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en

sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 5155-0000-67-0863-11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Chenfei Wu, que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

315 Seguridad Social 888/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008487

N81291

Nº autos: Seguridad Social 0000888 /2011

Demandante: José Manuel Navarro Tomas

Demandado: Localiza Soluciones Tecnológicas, S.L., INSS, TGSS T.G.S.S.

Abogado:, Letrado Seguridad Social, Letrado Seguridad Social

D. Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 888/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de D. José Manuel Navarro Tomas contra la empresa Localiza Soluciones Tecnológicas, S.L., el INSS y la TGSS sobre incapacidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda planteada por don José Manuel Navarro Tomás, contra el Instituto Nacional de la Seguridad Social, y la Tesorería General de la Seguridad Social, debo absolver y absuelvo a estos de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el art. 53. 2 de la LRJS, en el primer escrito a comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentados sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Adviértase igualmente, que contra esta sentencia podrán interponer Recurso de Suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia, que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta Sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase también al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen público de la Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 300 euros en la cuenta abierta en Banesto a nombre de este Juzgado con el núm. 5155, acreditándolo mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la cuenta de Depósitos y



Consignaciones abierta en Banesto a nombre de este Juzgado, con el n.º 5155-0000-67-0888-11, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Llévese a los autos copia testimoniada de la presente resolución que se unirá al libro de sentencias.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Localiza Soluciones Tecnológicas, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

316 Procedimiento ordinario 899/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008586

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 899/2011

Demandante: Antonio Bernal Rubira

Graduado Social: Juan Guillermo Rodríguez Navarro

Demandados: Green Souls La Almazara, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 899/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Antonio Bernal Rubira contra la empresa Green Souls La Almazara, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Antonio Bernal Rubira, contra la empresa Green Souls La Almazara, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 4.040,31 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas las cantidades de carácter salarial (que ascienden a 3.798,75 €); sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase



del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en la Entidad Bancaria Banesto, cuenta n.º 5155-0000-67-0899-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la demandada Green Souls La Almazara, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

317 Procedimiento ordinario 908/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0008659

N81291

N.º autos: Procedimiento ordinario 908/2011

Demandante: Sara Saavedra Lara

Graduado Social: José Antonio Hernández Gomariz

Demandados: Garba Textil, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 908/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Sara Saavedra Lara contra la empresa Garba Textil, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por Sara Saavedra Lara, contra la empresa Garba Textil, S.L. y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 1.851,76 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Garba Textil, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Y se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

318 Procedimiento ordinario 917/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0008732

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 917/2011

Demandante: Mercedes Nicolás Martínez

Graduado Social: Herminio Duarte Molina

Demandados: Progimur, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 917/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña Mercedes Nicolás Martínez contra la empresa Progimur, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial sobre cantidad, se ha dictado la siguiente Sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por doña Mercedes Nicolás Martínez, contra la empresa Progimur, S.L., y contra el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar a la actora las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 850,80 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que contra esta sentencia no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la empresa Progimur, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Y se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de enero de 2013.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

319 Ejecución de títulos judiciales 177/2012.

NIG: 30030 44 4 2011 0007526

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 177/2012

Demandante: María Josefa Molina Martínez

Abogado: Elías Pedro Carpena Lorenzo

Demandados: Novadec Tapizados S.L., Fogasa

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 177/2012 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de doña María Josefa Molina Martínez contra la empresa Novadec Tapizados, S.L. y Fogasa sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

Auto

Magistrado-Juez

Sr. D. José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a veintidós de octubre de dos mil doce.

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- En fecha 16-3-12 fue dictada sentencia en los autos 771/11 del que dimanán las presentes actuaciones, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Que estimando la demanda planteada por doña María-Josefa Molina Martínez, contra la empresa Novadec Tapizados, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro la improcedencia del despido enjuiciado, condenando a la empresa demandada a que, a su elección ejercitable en el plazo de 5 días desde la notificación de esta sentencia, opte entre readmitir a la trabajadora en su puesto de trabajo y en idénticas condiciones que regían con anterioridad al despido o extinguir el contrato de trabajo y abonar a la trabajadora la cantidad de 9.802,37 € por el concepto de indemnización; con abono, en todo caso, de los salarios dejados de percibir, en función del que consta como probado, desde la fecha del despido hasta la de la notificación de esta sentencia. Todo ello, sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.”

SEGUNDO.- María Josefa Molina Martinez ha presentado demanda de ejecución alegando su no readmisión y pidiendo la extinción de la relación laboral con el abono de la indemnización legal correspondiente y los salarios devengados desde el despido hasta la extinción de aquella conforme a la circunstancias de la relación laboral reflejadas en el título de ejecución.

TERCERO.- Citadas las partes a la vista incidental para el día 19-10-12, la misma se celebró sin la asistencia de la ejecutada.

Fundamentos de derecho

PRIMERO.- Como resulta acreditado tras la celebración de la comparecencia y del silencio contradictorio de la condenada que no comparece pese a estar debidamente citada para defender su derecho no habiendo presentado el empresario prueba suficiente que acredite que readmitió al trabajador en las mismas condiciones que antes del despido, debe tenerse como cierto que la empresa no ha procedido a la readmisión del trabajador en las mismas condiciones que dispone el título ejecutado, lo que conlleva conforme establece el art. 281 de la L.P.L., la declaración de extinción de la relación laboral que unía a las partes con efectos desde la presente resolución judicial con abono a la trabajadora de la indemnización a que se refiere el apartado 1 del art.110 de la L.R.J.S, así como los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido 4-08-11 hasta la de la notificación de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Dispongo: declarar extinguida la relación laboral, con efectos desde la presente resolución, que vinculaba a doña María Josefa Molina Martínez con la empresa Novadec Tapizados, S.L., condenando a ésta a que abone a aquella las cantidades que mas adelante se detallan; todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial:

Nombre trabajadora: María Josefa Molina Martínez

Indemnización por despido: 11.508,05 euros

Salarios de tramitación: 16.886,38 euros

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción cometida en la resolución a juicio del recurrente, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida. Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de seguridad social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la Cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número Ocho abierta en Banesto, cuenta nº 5155-0000-67-0177/12, debiendo indicar en el campo concepto "Recurso" seguida del código "30 Social-Reposición". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio, el "código 30 Social- Reposición". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades Locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

Para recurrir en suplicación el presente auto resolutorio del incidente de no readmisión será necesario consignación de la cantidad de condena conforme el art. 245.1 LJS.

Así lo acuerda y firma SS.^a Doy fe.

El Magistrado-Juez El Secretario-Judicial.



Y para que sirva de notificación a la empresa Novadec Tapizados, S.L., que se encuentra en ignorado paradero, se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 30 de noviembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Ocho de Murcia

320 Procedimiento ordinario 426/2011.

N.I.G.: 30030 44 4 2011 0004820

N.º Autos: Procedimiento Ordinario 426/2011

Demandante: Gabriel Martínez Valero

Abogado: José Francisco González López

Demandados: Fogasa Fondo de Garantía Salarial, Viñedos del Quorum, S.L.

Don Joaquín Torró Enguix, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social n.º 008 de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 426/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Gabriel Martínez Valero contra la empresa Viñedos del Quorum, S.L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando la demanda planteada por don Gabriel Martínez Valero, contra la empresa Viñedos Quorum, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, debo condenar y condeno a la empresa demandada a abonar al actor las cantidades adeudadas, que ascienden a un total de 31.642,97 €; más el 10% de interés anual desde que debieron ser abonadas; sin perjuicio de las responsabilidades que, en su caso y con los límites legalmente establecidos, le corresponda asumir al Fondo de Garantía Salarial.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Advierto a las partes que:

- Contra esta sentencia pueden anunciar recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Murcia y por conducto de este Juzgado de lo Social número Ocho en el plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia.

- En ese momento deberán designar Letrado o Graduado Social colegiado que se encargará de su defensa en la tramitación del recurso que anuncia.

- En el caso de que quien pretendiera recurrir no ostentara la condición de trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social, o no gozase del beneficio de justicia gratuita o no estuviese en alguna de las causas legales



de exención, deberá, al momento de anunciar el recurso y en el plazo de cinco días señalado, consignar la cantidad objeto de condena o formalizar aval solidario de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito por esa cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista; y que al momento de anunciar el Recurso de Suplicación, deberá acompañar resguardo acreditativo de haber depositado la cantidad de 300 euros, en la cuenta de este órgano judicial abierta en el Banesto, con el número 5155-0000-67-0426-11, debiendo hacer constar en el campo observaciones la indicación de depósito para la interposición de recurso de suplicación.

Así por esta Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a la entidad demandada Viñedos del Quorum, que se encuentra en ignorado paradero. Se publica el presente edicto. Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Cuatro de Murcia

321 Procedimiento ordinario 690/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 690/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Marcos Ruiz Romera contra la empresa Meat Pork, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/11/2014 a las 9.50 horas en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10.00 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo primero ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí primero Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse.

Al otrosí primero, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). Requírase a los demandados para que aporten los documentos solicitados, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS), sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LPL.

Respecto al otrosí digo segundo, hagase saber a la parte que deberá solicitar la acumulación ante el Juzgado que la tramita y en el procedimiento mas antiguo.

- Ad cautelam, cítese a la empresa demanda mediante edictos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Meat Pork, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 27 de diciembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia
De lo Social número Siete de Murcia

322 Procedimiento ordinario 736/2012.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento ordinario 736/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Ana Rosa Serrano González contra la empresa Texcon, S.L., Fogasa, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 8/10/2014 a las 10,40 HORAS en para la celebración del acto de conciliación ante el/la Secretario/a judicial y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, a las 10,50 horas del mismo día, en para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados a los efectos previstos en el artículo 81.4 de la LJS, se ha dado cuenta al juez con carácter previo, y se ha acordado por resolución de esta fecha, mandar que se practiquen las siguientes diligencias:

Al otrosí digo ha lugar a lo solicitado conforme al Art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (Art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el Art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí digo Se tiene por presentada la documentación que acompaña a la demanda, únase a los autos de su razón, sin perjuicio de que deba la parte proponerla en el acto de juicio como medio de prueba del que intentará valerse, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, Art. 87 de la LPL.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Texcon, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 27 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Cinco de Murcia

323 Ejecución de títulos judiciales 68/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0000966

N28150

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 68/2011 -H

Demandante: Sandra Inés Molina Ceballos

Abogado: José Caballero Bernabé

Demandado: Filmwrap, S.A.L.

Don Fernando Cabadas Arquero, Secretario/a Judicial del SCEJ-Juzgado de lo Social número Cinco de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 68/2011 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Sandra Inés Molina Ceballos contra la empresa Filmwrap, S.A.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

"Decreto

Secretario/a Judicial don Fernando Cabadas Arquero

En Murcia, a treinta de abril de dos mil doce

Antecedentes de hecho

PRIMERO.- Sandra Inés Molina Ceballos ha presentado demanda de ejecución frente a Filmwrap, S.A.L.

SEGUNDO.- No consta que Filmwrap, S.A.L. haya satisfecho la cantidad de 12.442,72 euros en concepto de principal más otros 2.115,26 euros presupuestados provisionalmente para intereses y costas.

TERCERO.- Por el Juzgado de lo Social nº 5 de Murcia en autos de ETJ 423/10 se ha dictado decreto de insolvencia de fecha 23-03-11 respecto del mismo deudor Filmwrap, S.A.L.

Fundamentos de derecho

Único.- Dispone el art. 276.3 de la LJS que declarada judicialmente la insolvencia de una empresa, ello será base suficiente para estimar su pervivencia en otras ejecuciones, pudiéndose dictar el decreto de insolvencia sin necesidad de reiterar las averiguaciones de bienes del art. 250 de esta Ley, debiendo darse audiencia previa a la parte actora y al Fondo de Garantía Salarial para que señalen la existencia de nuevos bienes en su caso. Por ello y vista la insolvencia ya dictada contra la/s ejecutada/s se adopta la siguiente resolución.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

Parte dispositiva

Acuerdo declarar al/a los ejecutado/s Filmwrap, S.A.L. en situación de insolvencia total por importe de 12.442,72 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional.

Notifíquese a las partes.

Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 188 LJS. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la cuenta nº 3069-0000-31-0068-11 en el Banesto debiendo indicar en el campo concepto, "recurso" seguida del código "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "31 Social-Revisión de resoluciones Secretario Judicial". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos.

El/la Secretario/a Judicial".

Y para que sirva de notificación en legal forma a Filmwrap, S.A.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 4 de septiembre de 2012.—El/la Secretario/a Judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ejecución Social y Contencioso-
Administrativo de Murcia

De lo Social número Ocho de Murcia

324 Ejecución de títulos judiciales 107/2011.

NIG: 30030 44 4 2011 0001163

N81291

Nº autos: Ejecución de títulos judiciales 107/2011

Demandante: Aigul Tinibaeva

Abogado: Antonio Maldonado Pérez-Castejón

Demandado: Restaurantes Typs, S.L.

Doña Concepción Montesinos García, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 107/2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Aigul Tinibaeva contra la empresa Restaurantes Typs, S.L. sobre ordinario, se ha dictado la siguiente resolución:

Providencia del

Ilmo. Sr. Magistrado-Juez

Don José Alberto Beltrán Bueno

En Murcia, a catorce de diciembre de dos mil doce.

Habiéndose suspendido la comparecencia incidental que venía señalada para el día 11-12-12 por no constar la citación por edictos de la empresa Restaurantes Typs S.L., conforme consta grabado en soporte audiovisual; se señala nuevamente para que tenga lugar la referida comparecencia prevista en el art.º 238 de la LRJS, la audiencia del próximo día siete de febrero de 2013 a las 9.25 horas de su mañana en la Sala de Vistas de este Juzgado-upad, quedando citadas las partes para dicho acto por medio de la presente resolución.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así lo acuerda y firma SS.ª Doy fe.

El Magistrado-Juez.- El Secretario-Judicial

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

Y para que sirva de citación a Restaurante Typs S.L., expido el presente.

En Murcia, 2 de enero de 2013.—El/la Secretario/a judicial.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Seis de Alicante

325 Autos 568/2012.

El Ilmo. Sr. Magistrado Juez de lo Social número Seis de Alicante, en resolución de esta fecha dictada en los autos sobre extinción art. 50 y cantidad número 568/2012, instados por Milagros del Carmen Sempere Luna se ha acordado citar a la parte demandada Grupo Santa Ana Corporación Empresarial, S.L., Famir Activos S.L., Corporación Previos S.L., Compañía de Desarrollo Urbanístico Finca Los Molinos S.L., Castelar Inversiones S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A., Ana Hoteles And Resorts, S.A., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante S.L., Alavama Casas y Proyectos S.L., Santa Ana Vivienda Protegida S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler S.A., Beds And Go The Global Hostings Company, S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A., Santa Ana Recursos Náuticos S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores S.L., Lomas de Mecli, S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Fogasa, Juan Alfredo Alcaraz Mayans (Ad. Con. Famir Activos, S.L., y Consorcio de Promoción y Viviendas Alicante, S.L., Juan Antonio Sánchez Cantos (Ab. Con. Famir Activos, S.L. y Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.A., Jarquil Andalucía, S.L. (Ad. Famir Activos, S.L. y Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L.), Javier Beltrán Domenech (Ad. Con. Construcciones Alicante 2010, S.A.), José Enrique Contell García (Ad. Con. Construcciones Alicante 2010, S.A.), Cajamurcia Ad. Conc. Famir Activos, S.L. y Bancaja Ad. Con. Construcciones Alicante 2010, S.A. a fin de que el próximo día 31/01/2013 a las 10:30 horas comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado para la celebración de los actos de conciliación y juicio, haciéndole saber que en la secretaría se encuentran a su disposición las copias de la demanda y documentos presentados, advirtiéndole que al acto del juicio deberá concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse, apercibiéndole que de no comparecer se celebrará el juicio sin su presencia, que continuara sin necesidad de declarar su rebeldía.

Y para su publicación, a fin de que sirva de citación en forma a la demandada Grupo Santa Ana Corporación Empresarial, S.L., Famir Activos, S.L., Corporación Previos, S.L., Compañía de Desarrollo Urbanístico Finca Los Molinos, S.L., Castelar Inversiones, S.L., Consorcio Empresarial San Vicente Sur, S.A., Ana Hoteles And Resorts, S.A., Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.L., Alavama Casas y Proyectos, S.L., Santa Ana Vivienda Protegida, S.L., Consorcio Inmobiliario de Viviendas de Alquiler, S.A., Beds and Go The Global Hostings Company, S.L., Sociedad de Inversiones Monóvar Golf, S.L., Desarrollos Urbanísticos Tibi Futuro, S.L., Desarrollos Urbanísticos Algeciras, S.L., Construcciones Alicante 2010, S.A., Santa Ana Recursos Náuticos, S.L., Ases Compañía de Arquitectos Técnicos Colaboradores, S.L., Lomas de Mecli S.L., Alianza Corporación Inmobiliaria del Mediterráneo, S.L., Fogasa, Juan Alfredo Alcaraz Mayans (Ad. Con. Famir Activos, S.L., y Consorcio de Promoción y Viviendas Alicante, S.L., Juan Antonio Sánchez Cantos (Ad. Con. Famir Activos, S.L., y Consorcio de Promoción y Viviendas de Alicante, S.A., Jarquil Andalucía, S.L. (Ad. Famir Activos, S.L. y Consorcio de



Promoción y Viviendas de Alicante, S.L.), Javier Beltrán Domenech (Ad. Con. Construcciones Alicante 2010, S.A.) José Enrique Contell García (Ad. Con. Construcciones Alicante 2010, S.A.), Cajamurcia Ad. Conc. Famir Activos, S.L. y Bancaja Ad. Con Construcciones Alicante 2010, S.A., expido y firmo el presente edicto en Alicante, 11 de diciembre de 2012.—El Secretario.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Málaga

326 Procedimiento 533/2007.

Ejecución: 313.1/2011 Negociado: B3

N.I.G.: 2906744S20070005057

De: Ibermutuamur

Contra: INSS subsidiariamente y Águilas Club de Fútbol S.L.

Don Juan Carlos Ruiz Zamora, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número Siete de Málaga.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 313.1/2011 a instancia de la parte actora Ibermutuamur contra INSS subsidiariamente y Águilas Club de Fútbol S.L. sobre ejecución se ha dictado Providencia de fecha 19/12/2012 del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado/Juez Ilmo Sr. Gonzalo Alonso Sierra

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012

Habiendo sido presentado el anterior escrito por la parte ejecutada, únase a la ejecución de su razón y en vista del mismo cítese a las partes a comparecencia incidental según el art, 238 LRJS, a celebrar en la Sala de Audiencias de este Juzgado, el próximo día 17/01/2013 a las 9:05 horas de su mañana, advirtiendo a las mismas que deberán acudir con todos los medios de prueba que estimen oportunos y con su resultado se resolverá.

Lo mandó y firma S.S.^a Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado Águilas Club de Fútbol S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Málaga, a 19 de diciembre de 2012.—El Secretario Judicial.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

327 Aprobación del padrón correspondiente a la tasa de recogida de basuras del sexto bimestre del ejercicio 2012.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de fecha 28 de diciembre de 2012, se ha aprobado el Padrón correspondiente a la Tasa de Recogida de Basuras del sexto bimestre del ejercicio 2012.

Asimismo, se dio cuenta por la empresa mixta municipal de las cuantías facturadas a los usuarios por los servicios de agua y alcantarillado, correspondientes a dicho bimestre.

El Padrón se encuentra expuesto al público en el Dpto. de Gestión Tributaria de este Ayuntamiento, durante un mes, contado a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho padrón o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria. Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de 6 meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

Molina de Segura, 28 de diciembre de 2012.—La Concejala Delegada de Hacienda.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

328 Anuncio de licitación de contrato de concesión de obra para construcción de un Centro de Educación Infantil y Gestión del Servicio en la Molineta de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000039/2012-1048

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Concesión de obra para construcción de un Centro de Educación Infantil y Gestión del Servicio en la Molineta de Molina de Segura.
- Lugar de ejecución: Molina de Segura.
- Plazo de la concesión: 40 años
- Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 02-01-2013

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Ordinaria
- Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación.

- Valor estimado del contrato: 91.139.593,77 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Ilmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 10 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día 18 de febrero de 2013.
- Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 13 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

- Lugar: indicado en la cláusula 16 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.
- Fecha: 25 de febrero de 2013
- Hora: A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

- Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

11.- Pluralidad de criterios para la adjudicación:

Criterios no valorables en cifras o porcentajes

a) Calidad del Proyecto básico..... Hasta 20 Puntos

a-1) Solución arquitectónica: hasta 8 puntos

se valorará el diseño arquitectónico, la estética y la integración del nuevo edificio en su entorno.

a-2) Sistema constructivo que permita contribuir al ahorro de energía, hasta 8 puntos

Se valorará que la solución arquitectónica responda a los requerimientos de sostenibilidad respecto al medio ambiente, ahorro de energía, control del consumo energético y facilidad para el mantenimiento y conservación del edificio.

a-3) Solución funcional: hasta 4 puntos

Se valorará la respuesta a los requerimientos del programa de necesidades, esquema de distribución de usos, de circulación y accesibilidad.

b) Plan de explotación, mantenimiento del edificio y estudio económico.....hasta 15 puntos

c) Programa educativo hasta 14 puntos

Proyecto de explotación del centro educativo que desarrolle el contenido del anteproyecto de construcción y explotación de la obra aprobado por la administración, en el que se contemple, al menos, los aspectos siguientes:

Aspectos generales de funcionamiento y organización del Centro.

Plantilla: número, cualificación y distribución, así como relación de profesionales en función de los ratios y jornadas mínimas exigidas en el anteproyecto de construcción y explotación. Sistema de gestión de la prevención de riesgos laborales implantado en la empresa, contrato del servicio de prevención ajeno, nombramiento de un supervisor de los trabajos, evaluación de riesgos, plan de medidas para los trabajos objeto de concesión, detalle de las actividades a realizar, certificados de formación en prevención recibida por

los trabajadores, así como cualquier otro aspecto considerado en el estudio de viabilidad económico financiera.

Organización de la actividad diaria

Organización y objetivos de los servicios

Programación de las actividades.

Sistemas de evaluación y seguimiento

Dispositivos habilitados para el sistema de información en general, y en particular los referidos a la información a los familiares de los usuarios.

Criterios valorables en cifras y porcentajes

a) Menor Plazo de Ejecución hasta 35 puntos

El plazo propuesto de construcción será en meses, sobre los 12 que se proponen en el presente pliego.

La empresa que oferte menor tiempo en la ejecución, obtendrá 35 puntos, el resto se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{oferta menor tiempo/oferta que se analiza}) \times 35$$

b) Mayor importe de Canon..... hasta 10 puntos.

La empresa que oferte mayor importe de canon obtendrá 10 puntos y el resto se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta que se analiza/oferta de mayor importe de canon}) \times 10$$

c) Mejoras hasta 6 puntos

Se valorarán las mejoras que ofrezca el licitador que tengan entidad real y puedan tener incidencia favorable en la construcción del edificio, mantenimiento, conservación etc., deberán estar valoradas económicamente.

La empresa que oferte mayor importe de mejoras obtendrá 6 puntos y el resto se puntuarán con arreglo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta que se analiza/oferta de mayor importe de mejoras}) \times 6$$

12.- Clasificación

No se exige.

Molina de Segura, a 3 de enero de 2013.—El Alcalde.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

329 Anuncio de licitación de contrato de mixto. Servicios y suministro de equipos TIC del Ayuntamiento de Molina de Segura.

1.- Entidad adjudicadora.

- Excmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.
- Negociado de Contratación.
- Expediente núm. 000051/2012-1030-29

2.- Objeto del contrato.

- Descripción: Servicios y suministro de equipos TIC del Ayuntamiento de Molina de Segura
- Lugar de ejecución: Molina de Segura
- Plazo de ejecución: 4 años
- Fecha de envío del anuncio de licitación al Diario Oficial de la Unión Europea: 03-01-2013

3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

- Procedimiento: Abierto
- Tramitación: Urgente
- Forma: Pluralidad de criterios

4.- Presupuesto base de licitación.

- Importe total: 1.536.001 € más 21% de IVA = 1.858.561,21 €

5.- Garantías.

- Provisional: No se exige
- Definitiva: 5% del precio del contrato.

6.- Obtención de documentación e información.

- Itmo. Ayuntamiento de Molina de Segura.

Negociado de Contratación.

Parque la Compañía

30500 Molina de Segura (Murcia)

Teléfono: 968 388 504

Fax: 968 388502

e-mail: contratacion@molinadesegura.es

página web: www.molinadesegura.es

- Fecha límite: Fecha de presentación de ofertas.

7.- Requisitos específicos del contratista.

Establecidos en la Cláusula 4 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

8.- Presentación de las ofertas.

- Fecha límite: El plazo de presentación de ofertas será hasta las catorce horas del día 12 de febrero de 2013.

· Documentación a presentar: Relacionada en la cláusula 12 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Lugar de presentación: Indicado en la cláusula 11 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· El licitador está obligado a mantener su oferta durante un plazo de tres meses a partir de la presentación de la misma.

9.- Apertura de ofertas.

· Lugar: indicado en la cláusula 14 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

· Fecha: 19 de febrero de 2013

· Hora: A las doce horas.

10.- Gastos de anuncios.

· Por cuenta del adjudicatario, en su caso.

11.- Pluralidad de criterios para la adjudicación:

Mejoras (8 puntos)

Para valorar las aportaciones consideradas mejoras se procederá de la forma siguiente:

Se asignará la puntuación máxima prevista en este apartado a la oferta que presente un mayor importe en las mejoras, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de las mejoras de la oferta Y} \times 8}{\text{Importe de las mejoras de la oferta con mayor importe}}$$

Las mejoras se valorarán a precio de mercado. En el caso de que se estime que alguna oferta ha sobrevalorado las mejoras, se puntuará con 0 puntos en este apartado.

Las mejoras que no se consideren que aporten valor al proyecto se desestimarán, valorándose con 0 puntos.

Menor tiempo en suministro de equipamiento y comienzo a prestar el servicio en cloud híbrida para el CPD (6 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en suministro y en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 6}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de telefonía fija (6 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 6$$

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Menor tiempo ofertado}}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de telefonía móvil (6 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 6$$

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Menor tiempo ofertado}}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Menor tiempo en empezar a prestar el servicio de comunicaciones de datos (6 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo en empezar a prestar el servicio, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 6$$

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Menor tiempo ofertado}}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Mejor planificación de ejecución de los trabajos (40 puntos)

Migración de datos actuales de Oracle	8 puntos
Optimización de Oracle	10 puntos
Planificación de migración	3 puntos
Instalación de servidores físicos	3 puntos
Interconexión con redes de área local	3 puntos
Adecuación de CPD local	1 puntos
Instalación de software especificado	5 puntos
Migración de servidores virtuales	2 puntos
Implantación y configuración del sistema de copias de seguridad	5 puntos

Estabilidad del servicio de telefonía fija (10 puntos)

Servicio garantizado por red terrestre con canalización propia:	10 puntos
Servicio garantizado por red terrestre sin canalización propia:	3 puntos
Servicio garantizado por red radio:	1 punto
Servicio garantizado por satélite:	0 puntos

Unificación de Cloud y comunicaciones (5 puntos)

Si el CPD Cloud y las comunicaciones son de la misma empresa:	5 puntos
Si el CPD Cloud y las comunicaciones NO son de la misma empresa:	0 puntos

Mejora en tiempo de respuesta (3 puntos)

Se asignarán 0 puntos a la oferta que sólo cumpla lo especificado en este documento.

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta que proponga el menor tiempo de respuesta, puntuándose las restantes ofertas según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{(\text{Tiempo oferta Y} - \text{Menor tiempo ofertado}) \times 3}{\text{Menor tiempo ofertado}}$$

Mejor oferta económica (10 puntos)

Se asignará la máxima puntuación de este apartado a la oferta más económica, puntuándose las restantes ofertas de forma proporcional según la siguiente fórmula:

$$\text{Puntuación Oferta Y} = \frac{\text{Importe de la oferta más económica} \times 10}{\text{Importe de la oferta Y}}$$

Se consideran temerarias o desproporcionadas aquellas ofertas inferiores en más del 15 de unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas.

12.- Clasificación

Grupo V, Subgrupo 4, Categoría D.

Molina de Segura, a 3 de enero de 2012.—El Alcalde.